

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 243, Y LAS FRACCIONES VII Y VIII Y ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 246 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE PUBLICIDAD DE CASINOS Y CASAS DE APUESTAS, RECIBIDA DEL DIPUTADO ANDRÉS PINTOS CABALLERO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL MARTES 13 DE JUNIO DE 2023

El suscrito, diputado **Andrés Pintos Caballero**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la Comisión Permanente, la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 243 y se reforman las fracciones VII, VIII y se adiciona la fracción IX al artículo 246 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La historia de los juegos de azar y las apuestas en nuestro país es sumamente extensa y complicada, podríamos mencionar la implantación y regulación de la lotería y rifas en la época de la Colonia para poder realizar obras públicas, a pesar de la gran negativa por parte de la Iglesia; más adelante, en el México independiente y con la prohibición del alcohol en Estados Unidos (1920-1933), se apoya el establecimiento de cantinas, hipódromos y casas de juego en los estados fronterizos, posteriormente en 1938 son prohibidos por el expresidente Lázaro Cárdenas en 1938 y finalmente se reincorporan en 1943 gracias al expresidente Manuel Ávila Camacho, otorgando el primer permiso en 1955.¹

Siendo la Secretaría de Gobernación la encargada de llevar un orden y su regulación dando cumplimiento a la Ley Federal de Juegos y Sorteos promulgada en el Diario Oficial de la Federación en 1947, todo esto para evitar la proliferación de abusos y juegos de azar de manera ilegales, aunque se debe reconocer que la ley actualmente está rebasada por el contexto nacional e internacional, es por lo anterior que se facultó al Congreso de la Unión, en el artículo 73 constitucional, la capacidad para legislar en la materia, quedando como a continuación se muestra:

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123.”

Posterior a esto, la evolución de las apuestas ha ido avanzando de manera gradual conforme ha ido mejorando la tecnología permitiendo incluso realizar apuestas desde la comodidad de nuestros hogares al momento que se está llevando a cabo un evento deportivo.

No debemos olvidar tomar en consideración que los casinos y las casas de apuestas deportivas pueden y generan grandes ingresos económicos para el Estado mexicano mediante el cobro de impuestos, siempre y cuando este tipo de negocios se encuentren regulados y blindados con la mira a evitar el lavado de dinero por parte del crimen organizado.

Es por ello que en el año de 2004 se publicó el Reglamento de la Ley de Juegos y Sorteos, para tener un mayor control, vigilancia e inspección de los juegos cuando en ellos medien apuestas, así como del sorteo en todas sus

modalidades, con excepción de los sorteos que celebre la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, conforme al artículo 1 de este reglamento.

Sin embargo, a la par de este reglamento se comenzaron a expandir por todo el territorio nacional las casas de apuestas y los casinos, en los últimos años llegando a plataformas digitales gracias a los teléfonos inteligentes y el internet empezando a crecer y diversificarse de manera exponencial, a pesar de no contar con una posición clara en cuanto a las apuestas deportivas *on line*, actualmente la ley en México de juegos de azar no establece si un operador puede establecer una plataforma deportiva en línea sin tener una tienda física².

Aunado a esto, se ha documentado que muchas personas, principalmente jóvenes, suelen volverse adictos a las apuestas y requieren cada vez más otro tipo de emociones, pues se vuelve aburrido apostar únicamente al ganador, incluyendo ahora posibles apuestas a los marcadores, cambios de entrenadores, cuántos tiros de esquina tendrá el partido, en fin, buscan diversificar el cómo apostar, lo que con el tiempo se convierte en un problema médico llamado ludopatía, que es el impulso incontrolable de seguir apostando sin importar las consecuencias que eso tenga en tu vida, causando sensaciones parecidas a las drogas o el alcohol.³

Otra contrariedad que se ha venido presentando es que no existe un límite de horarios o tiempos en los que estos casinos o casas de apuestas deportivas se promocionan en medios como la televisión, la radio o el internet, sobre todo al momento de la transmisión de eventos deportivos, en la que de manera constante aparece publicidad de estos, esto con la finalidad de acrecentar el número de personas que ingresan a su mercado.

Hoy se sabe, que al menos 10 millones de mexicanos participan en apuestas *on line*, de los cuales, el 90 por ciento son hombres cuya edad oscila entre los 25 y 45 años, asimismo, se dio un crecimiento para finales del 2022 de este mercado de un 82 por ciento.⁴

Adicional a esto, en el caso del fútbol de primera división (el deporte más popular en nuestro país), múltiples equipos cuentan con esta publicidad en sus camisetas, en los espectaculares en las canchas, incluso en las actividades previas a los encuentros deportivos bombardeando a niñas, niños y adolescentes para los que comienzan a volverse un tema común y recurrente en esta clase de actividades, pero esto se repite en otros deportes como el boxeo, el fútbol americano o el béisbol por mencionar algunos.

No podemos ni debemos olvidar que la práctica de un deporte debe ser símbolo de salud física, mental y de integración familiar y que muchos niños gracias a las transmisiones masivas de estos eventos sueñan o anhelan en convertirse en esos grandes deportistas o formar parte de algún equipo profesional que ven en televisión o a través de redes sociales, no debemos permitir que esos sueños o anhelos se conviertan en sinónimo de adicción a las apuestas por las formas tan explícitas en las que presentan a los supuestos ganadores de las mismas y en el cómo se divierten, dejando de lado la práctica del deporte en sí.

Recordemos que nuestro país ha suscrito diversos convenios para la protección de la niñez, como la convención de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas que, en su artículo 17, expresa lo siguiente:

“Artículo 17

Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes:

e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.”⁵

También la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 68, dicta que:

“**Artículo 68.** De conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión respecto a la programación dirigida a niñas, niños y adolescentes, así como los criterios de clasificación emitidos de conformidad con la misma, las concesiones que se otorguen en materia de radiodifusión y telecomunicaciones deberán contemplar la obligación de los concesionarios de abstenerse de difundir o transmitir información, imágenes o audios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, o que hagan apología del delito, en contravención al principio de interés superior de la niñez.”

Esto compromete al Estado mexicano a realizar todas las acciones necesarias con la finalidad de conseguir este objetivo, por lo que es realmente urgente que la industria de la radio y la televisión sea regulada de manera clara y precisa en este aspecto, pues son los principales beneficiarios por la gran cantidad de anuncios comprados por estas casas de apuestas,

Al existir certeza jurídica se puede mantener controlado a este sector, para evitar vulnerar los derechos de los más pequeños, el estado mexicano no puede darse el lujo de permitir que desde los medios de comunicación se incentiven estas prácticas sin tener una vigilancia real de los mismos, de esta forma estaremos dando cumplimiento a lo establecido en nuestra carta magna en su artículo 4o., que a la letra expone:

“**Artículo 4o.** : ...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

Es importante mencionar que no se buscan coartar los derechos de los permisionarios, simplemente se busca llenar los vacíos legales existentes para fortalecer la materia y contar con los criterios suficientes para proteger el desarrollo de la niñez y juventud mexicana, combatiendo el rezago existente que tenemos actualmente en nuestras leyes.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta soberanía la siguiente:

Propuesta

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión	
Sección II Publicidad	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 243. Sólo podrá hacerse publicidad o anuncio de loterías, rifas y sorteos cuando éstos hayan sido previamente autorizados por la Secretaría de Gobernación.</p>	<p>Artículo 243. Sólo podrá hacerse publicidad o anuncio de loterías, rifas, sorteos, casinos y de casas de apuestas deportivas, cuando éstos hayan sido previamente autorizados por la Secretaría de Gobernación, permitiendo la misma únicamente antes del inicio de cualquier evento deportivo.</p>
<p>Artículo 246. En la publicidad destinada al público infantil no se permitirá:</p> <p>I al VI...</p> <p>VII. Presentar, promover o incitar conductas de acoso e intimidación escolar que puedan generar abuso sexual o de cualquier tipo, lesiones, robo, entre otras, y</p> <p>VIII. Contener mensajes subliminales o subrepticios.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 246. En la publicidad destinada al público infantil no se permitirá:</p> <p>I al VI...</p> <p>VII. Presentar, promover o incitar conductas de acoso e intimidación escolar que puedan generar abuso sexual o de cualquier tipo, lesiones, robo, entre otras, y</p> <p>VIII. Contener mensajes subliminales o subrepticios, y</p> <p>IX. Promover o incitar que participen en apuestas en cualquiera de sus modalidades.</p>

Decreto por el que se reforma el artículo 243; se reforman las fracciones VII, VIII y se adiciona una fracción IX del artículo 246, todos de la Ley Federal del Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

Único. Se reforma el artículo 243; se reforman las fracciones VII, VIII y se adiciona una fracción IX del artículo 246, todos de la Ley Federal del Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 243. Sólo podrá hacerse publicidad o anuncio de loterías, rifas, sorteos, **casinos y de casas de apuestas deportivas** , cuando éstos hayan sido previamente autorizados por la Secretaría de Gobernación, **permitiendo la misma únicamente antes del inicio de cualquier evento deportivo.**

Artículo 246. En la publicidad destinada al público infantil no se permitirá: I al VI...

VII. Presentar, promover o incitar conductas de acoso e intimidación escolar que puedan generar abuso sexual o de cualquier tipo, lesiones, robo, entre otras, **y**

VIII. Contener mensajes subliminales o subrepticios, **y**

I. Promover o incitar que participen en apuestas en cualquiera de sus modalidades.

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Corresponde a la Secretaría de Gobernación, mediante el Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, establecer los espacios y tiempos en los cuales podrán anunciarse los casinos y las casas de apuestas deportivas.

Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Notas

1 Segob, Historia, Disponible en: http://www.juegoysorteos.gob.mx/es/Juegos_y_Sorteos/Historia

2 Reporte Índigo, ¿Son legales las apuestas deportivas en México?, disponible en:

<https://www.reporteindigo.com/fan/son-legales-las-apuestas-deportivas-en-mexico/>

3 Clínica Mayo, Ludopatía, disponible en: <https://www.mayoclinic.org/es-es/diseases-conditions/compulsive-gambling/symptoms-causes/syc-20355178>

4 El Financiero, Apuestas online, la estrella del Mundial de Qatar 2022, disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/empresas/2022/08/05/mundial-de-qatar-2022-aumenta-en-82-el-valor-de-las-apuestas-online/>

5 Asamblea General de las Naciones Unidas, Convención sobre los Derechos del Niño, disponible en: <https://www.ohchr.org/es/Instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

Salón de sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 13 de junio de 2023.

Diputado Andrés Pintos Caballero (rúbrica)

(Turnada a la Comisión de Radio y Televisión. Junio 13 de 2023.)